

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Peña Vitoriana Tenis Club, celebrada el día dieciséis de mayo del dos mil tres.

I

Dentro del marco legal determinado por los Estatutos, este Reglamento tiene por objeto regular, de forma genérica, la vida social en beneficio de la mejor convivencia, estableciendo al efecto los derechos y deberes de los Socios en el adecuado uso y utilización de las instalaciones.

II

Este Reglamento y cuantas disposiciones aclaratorias o modificativas dicte la Junta Directiva en virtud de sus atribuciones o ejecutando acuerdos de la Asamblea General, serán de aplicación a todos los Socios.

III

Cuantas dudas puedan suscitarse en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - ENTRADA

El acceso al Club está limitado a las diferentes clases de Socios que establecen los Estatutos.

INVITADOS

Todo Socio podrá traer invitados al Club. Si la entrada del invitado es para hacer uso de cualquiera de las instalaciones deportivas, deberá proveerse para ello, en la Oficina del Club, de la correspondiente tarjeta - invitación, cuyo importe y modalidad fijará la Junta Directiva o utilizar las invitaciones que para ello tiene cada socio. Estas invitaciones son intransferibles; únicamente los socios hijos de socio podrán hacer uso de las invitaciones de sus padres.

El Socio que acuda al Club acompañado de algún invitado se hace responsable de su conducta, así como de la indemnización de los daños o perjuicios que pudiera ocasionar. **El socio deberá permanecer en las instalaciones hasta que su invitado abandone las mismas.**

Se prohíbe terminantemente la entrada de toda clase de animales en el recinto del Club, así como la utilización dentro del mismo de objetos ruidosos o inadecuados al uso propio de las instalaciones que puedan perturbar la convivencia social.

ARTICULO 2º - HORARIO

El Club permanecerá abierto desde las 8 de la mañana hasta las 23 h. de la noche. Los viernes, días de fiesta y vísperas de las mismas podrá prolongarse la hora de cierre de acuerdo con lo que establezca en cada momento la Junta Directiva.

Los horarios de los servicios de Bar y Comedor serán fijados igualmente por la Junta Directiva, según lo aconsejen las circunstancias.

ARTICULO 3º - SOCIOS

Será obligación de los Socios:

a) Cumplir los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento de Régimen Interior, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva.

- b) Abonar los precios que se fijen para el uso de los diferentes servicios.
- c) Comportarse en todas las dependencias del Club con la máxima corrección y respeto a personas y cosas.
- d) Presentar el carnet de Socio al supervisor de la entrada o identificarse, incluso dentro del Club, cuando sea requerido para ello.
- e) Atender a las indicaciones que les fueran hechas por los empleados del Club, en el ejercicio de sus funciones.
- f) Utilizar únicamente las instalaciones y dependencias que les correspondan en función de su edad.

ARTICULO 4º ZONAS DE UTILIZACIÓN, SOCIAL Y DEPORTIVA

Los niños menores de 10 años no podrán entrar en el Salón Social.

Podrán permanecer en la guardería los fines de semana y en el Salón de la Chimenea acompañados por sus padres o acompañantes.

En la zona de la Piscina grande no podrán estar los menores de 10 años, aunque podrán bañarse siempre que estén acompañados por un adulto (mayor de 18 años).

En temporada de verano los niños menores de 10 años deberán usar los servicios que están en el recinto de la guardería. También deben ser utilizados por las madres con bebés pues para ello se ha habilitado un cambiador.

ARTICULO 5º - RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Existirá en el Club un buzón a disposición de los Socios, con el fin de conocer sus observaciones y sugerencias.

Con objeto de poder ponerse en contacto con el Socio correspondiente, éste deberá indicar claramente su nombre al hacer la reclamación o sugerencia.

ARTICULO 6º - VESTIMENTA

En cada deporte, actividad o lugar, deberá emplearse el traje y calzado adecuado al mismo.

Con vestimenta propia para la práctica del deporte, pantalón corto, traje de entrenamiento, etc. solamente se circulará en el lugar de la práctica correspondiente, y en los lugares de paso obligado.

En la zona del Bar reservada, Comedor, Salones y demás lugares comunes, deberá irse correctamente aseado y vestido, pudiendo establecerse para ciertos actos, fiestas, etc., el uso obligado de chaqueta y corbata.

En cualquier caso, a dicha zona no se podrá acceder con prendas de baño.

ARTICULO 7º - VESTUARIO

Dado lo específico de su función, en interés general, sus recintos deben ocuparse el menor tiempo posible.

El Club no se hace responsable de los objetos de valor que se dejen en los vestuarios, y que no hayan sido depositados en la Administración del Club o entregados al encargado del vestuario.

ARTICULO 8º - BAR Y RESTAURANTE

Como regla general podrán usar los servicios de Restaurante los Socios mayores de 18 años y sus invitados.

Los precios de las consumiciones del Bar y Comedor, se ajustarán estrictamente a los señalados en la lista de precios aprobada por la Junta Directiva y expuestos en el Bar y carta del Comedor.

Está terminantemente prohibido sacar de los recintos del Bar y Restaurante, vasos y botellas de cristal, u otros objetos frágiles cuya rotura pueda suponer peligro para la integridad física de los usuarios del Club. Los servicios de Bar tendrán a disposición de los Socios botellas de agua y vasos de plástico para su utilización por jugadores y espectadores en las instalaciones deportivas y vestidores.

El importe de los servicios de Bar y Restaurante se pagarán al contado o mediante tarjeta de crédito admitida.

Contando con el visto bueno de la Junta Directiva, todo Socio podrá reservar el Comedor o los Salones Sociales para la celebración de banquetes o comidas, **pagando el canon que este estipulado a tal efecto.**

ARTICULO 9º - SALA DE JUEGO

Tendrán derecho a utilizar la Sala de Juego, dentro de los horarios señalados para ello, los Socios mayores de 18 años.

ARTICULO 10º - PISCINA

La Junta Directiva señalará el comienzo y final de la temporada, así como el horario de apertura y cierre.

Queda totalmente prohibido transitar fuera del recinto de la piscina con prendas de baño.

El Club declina toda responsabilidad que pueda derivarse de la inadecuada utilización de la piscina.

Queda prohibido el uso de colchonetas, flotadores, etc... en las piscinas. También queda prohibido el uso de vasos, botellas, etc... de cristal.

ARTICULO 11º - INSTALACIONES DEPORTIVAS

Siendo el fin primordial del Club la práctica y fomento de las actividades deportivas, en las diversas instalaciones con que se cuenta, o se puedan disponer en el futuro, se podrá practicar, además de los deportes específicos de cada instalación, aquellos otros que puedan desarrollarse en las mismas (por ejemplo fútbol, baloncesto, futbito, etc.). Las normas concretas para el uso de cada instalación y práctica de los diferentes deportes, (reserva de pistas, etc.), se determinarán por la Junta Directiva y estarán a disposición de los Socios en la Secretaría del Club.

CAPITULO II - SANCIONES

ARTICULO 12°

No podrá imponerse sanción alguna sino en virtud del procedimiento y de acuerdo con las normas expresadas en el presente Capítulo.

ARTICULO 13°

Las infracciones en que pueden incurrir los Socios de cualquier categoría, se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 14°

Son infracciones leves los hechos de escasa entidad que conculquen las normas y reglamentos del Club, o los usos normalmente establecidos.

En particular se consideran infracciones leves:

1°.- Falta de comunicación al Club de los cambios de residencia o domicilio.

2°.- Pequeños descuidos en la conservación o limpieza de las instalaciones o material.

3°.- Falta de aseo, según las normas establecidas para el uso de los distintos servicios.

4°.- Empleo de ropas o calzado inadecuado a las instalaciones o servicios, siempre que no acarree desperfectos.

5°.- Utilización inadecuada de las instalaciones y material que no acarree deterioro de los mismos.

6°.- Entrar en las áreas de servicios.

7°.- Utilización inadecuada de vestuarios y ocupación indebida de las cabinas de los mismos.

8°.- Vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios.

9°.- Faltas contra la limpieza tales como arrojar al suelo papeles, desperdicios, colillas, chicles, etc. o el uso inadecuado de los utensilios para recogerlos.

10°.- Cantar, gritar o alborotar en las instalaciones sociales, así como hacerlo a nivel molesto en las deportivas.

11°.- Pequeñas ofensas o amenazas a otros asociados.

12°.- Cualquier otra de naturaleza análoga.

ARTICULO 15°

Son infracciones graves los hechos que afectan gravemente a la convivencia social, infrinjan gravemente las disposiciones en vigor y los usos sociales, suponga falta de respeto a los empleados del Club, o causen daño grave a las instalaciones del mismo o a sus intereses generales.

Se reputarán también como graves las infracciones leves cometidas por los socios que hayan sido sancionados con anterioridad, siempre que la anterior no haya prescrito de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

En particular, se consideran infracciones graves:

1°.- Las enumeradas como faltas leves que tengan trascendencia para los intereses del Club o alteren de modo grave la pacífica convivencia o se produzcan con reincidencia o reiteración.

2°.- Las ofensas y faltas de respeto a los empleados del Club.

3°.- Promover o tomar parte en forma no conciliatoria en escándalos.

4°.- Prestar el carnet u otros documentos a terceros con el fin de conseguir el acceso no autorizado a las instalaciones del Club o en entorpecimiento de los servicios de control establecidos.

5°.- La imprudencia que pudiese acarrear peligro físico a otras personas o averías en las instalaciones del Club.

6°.- Causar voluntariamente daños o desperfectos no muy graves en los bienes del Club o de un tercero.

7°.- Modificar los tabloneros del Club.

8°.- Negarse a facilitar a la Junta Directiva los datos precisos para el esclarecimiento de cualquier información.

9°.- Negarse a atender las advertencias recibidas de un empleado del Club o de un miembro de la Junta Directiva.

10°.- La embriaguez molesta.

11°.- Continuar con la actividad de comisión de una falta leve después de ser advertido.

12°.- El uso de sustancias que produzcan toxicomanías no permitidas por la Ley.

13°.- Proferir blasfemias.

14°.- Realizar pintadas de cualquier tipo.

15°.- Ofensas o amenazas graves a un Socio.

16°.- La comisión de actos que pudieran producir escándalo público.

17°.- Cualquier otra de naturaleza análoga.

ARTICULO 16°

Son infracciones muy graves los hechos expresados en el artículo anterior que revistan especial gravedad o especial trascendencia para los intereses del Club, la convivencia social o el respeto debido al personal.

Se reputarán igualmente como muy graves las faltas cometidas por asociados que hubiesen cometido con anterioridad otra falta grave o muy grave que no hayan prescrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.

En particular, se considerarán faltas muy graves:

1°.- Las enumeradas como graves que tengan especial trascendencia para los intereses del Club o alteren de forma muy grave la pacífica convivencia o se produzcan con reincidencia o reiteración.

2°.- La agresión física.

3°.- Amenazar a un empleado, o a un miembro de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

4°.- Perturbar gravemente el desarrollo de un acto.

5°.- La apropiación de cualquier objeto del Club o de otros asociados.

6°.- Las acciones o imprudencias que pudieran tener consecuencia grave para las personas o las instalaciones del Club.

7°.- La embriaguez violenta o escandalosa.

8°.- La distribución de sustancias que produzcan toxicomanías no permitidas por la Ley.

9°.- Causar voluntariamente daños de importancia en los objetos o instalaciones del Club.

10°.- El desempeño dentro del Club de cualquier actividad para la que éste tenga personal contratado.

11°.- Cualquier otra de naturaleza análoga.

ARTICULO 17°

Las infracciones leves serán sancionadas con la privación del derecho de acceso a las instalaciones del Club, durante el periodo comprendido **entre un día y dos meses; las graves entre dos meses y un día y seis meses; y las muy graves desde seis meses y un día hasta la expulsión definitiva del Club.**

ARTICULO 18°

Independientemente, existirá la obligación del infractor de reparar o resarcir al Club o a los Socios implicados, el perjuicio causado.

ARTICULO 19°

La graduación de las sanciones se efectuará por la Junta Directiva teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el infractor, tales como la edad o intencionalidad, así como la trascendencia y repercusión de la infracción cometida y cualesquiera otra circunstancia de naturaleza análoga.

Se considerará como circunstancia agravante de la infracción que ésta sea cometida por miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 20°

Las comunicaciones que se efectúen como consecuencia del expediente sancionador se harán a los domicilios que figuren en las fichas respectivas de los Socios.

En el caso de Socios infantiles o juveniles se efectuará dicha notificación a los que figuren como representantes de aquellos ante el Club.

ARTICULO 21°

Cuando el hecho cometido pueda tener, a juicio de la Junta Directiva, la calificación de leve, previa información reservada, se notificará en la forma prevista en el artículo anterior el hecho imputado y la propuesta de sanción que el mismo merezca, bastando con que la Junta Directiva, o en su caso una comisión compuesta por al menos tres miembros de la misma y designada por el Presidente del Club, oiga al interesado, quien en este caso podrá proponer los medios de prueba que estime pertinentes en defensa de sus intereses, y de practicados que sean estos, resolverá e impondrá la sanción si procede o sobreseerá el expediente en caso contrario, notificándos al interesado la resolución dentro de los siete días siguientes a la actuación.

Contra dicha resolución podrá la persona interesada interponer recurso ante la propia Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la notificación, que deberá resolverse de manera definitiva dentro de los siete días siguientes a la presentación del recurso.

ARTICULO 22°

Tan pronto se tuviere conocimiento de haberse cometido un hecho que pudiera ser constitutivo o calificado como una de las infracciones previstas y determinadas **en el presente Reglamento** como grave o muy grave, la Junta Directiva incoará el correspondiente expediente, nombrando un instructor, que deberá ser miembro de la misma, quien iniciará el mismo realizando los actos tendentes a la comprobación de los hechos e identificación de los responsables, formulándose a continuación un pliego de cargos que el interesado podrá contestar en un plazo de siete días, proponiendo los medios de prueba que estime pertinentes, y que deberán practicarse en un plazo máximo de otros quince días, tras lo cual, finalizado el expediente, el instructor comunicará a la junta directiva la propuesta de sanción, si hubiese lugar a ella según su criterios, quien adoptará la resolución si procede.

Contra la imposición de la sanción, podrá interponer el sancionado, dentro de los quince días siguientes, recurso ante la misma Junta Directiva.

Conocerá del recurso la propia Junta Directiva en el supuesto de que la sanción impuesta no sea de expulsión de la Sociedad, dando conocimiento del fallo del mismo a una Asamblea General, y si lo fuera conocería del recurso dicho órgano máximo.

ARTICULO 23°

En el caso de que la infracción pudiera ser merecedora de expulsión de la Sociedad, la Junta Directiva se limitará a efectuar la tramitación contenida en el artículo precedente y a practicar las diligencias pertinentes propuestas por el expedientado y dará cuenta del expediente a la Asamblea General que resolverá lo que procede.

ARTICULO 24°

Si iniciado el expediente sancionador por alguno de los procedimientos regulados en los artículos anteriores se observase por la Junta Directiva que la sanción que en su caso pudiese recaer fuese superior a la que corresponde el procedimiento empleado, se suspenderá éste y se le dará la tramitación oportuna.

ARTICULO 25°

Las sanciones no se considerarán firmes hasta tanto que el órgano social competente no resuelva en última instancia de conformidad con lo expresado en los artículos anteriores y hasta entonces no podrá darse publicidad a las mismas.

No obstante, la Junta Directiva podrá prohibir el acceso del expedientado a las instalaciones del Club durante el tiempo de tramitación del expediente.

Igualmente tienen facultades los empleados del Club que señale la Junta Directiva para expulsar de las instalaciones a los Socios sorprendidos en la infracción de las normas reglamentarias, sin perjuicio de la obligación de poner el hecho acaecido en conocimiento de la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 26°

Las infracciones prescribirán:

Al mes de la comisión de los hechos para las infracciones leves. A los seis meses para las graves, y al año las muy graves, salvo que con antelación se hubiese incoado procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas caducarán a los cinco años de su cumplimiento, anulándose, a todos los efectos y concretamente a efectos de ulterior infracción.